



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 096-2025-SGFC-A-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 14 de enero de 2025

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe Final de Instrucción N° 2169-2024-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 22 de julio de 2024, elaborado por el Órgano Instructor.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Papeleta de Infracción N° 000355-2024-PI, de fecha 28 de febrero de 2024, el fiscalizador municipal de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa inició procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado **INVERSIONES SAP S.A.**, identificado con RUC N° 20537230399; imputándole la comisión de la infracción F-015 ***“Por no realizar actividades de saneamiento ambiental, prácticas sanitarias de higiene en bienes de su propiedad a su ciudad afectando a terceros, a fin de prevenir la aparición de enfermedades transmisibles y/o la contaminación del ambiente”***; por cuanto, conforme se señaló en el Acta de Fiscalización N° 000967-2024-SGFC-A-GSEGC-MSS, de fecha 28 de febrero de 2024, al constituirse en AV. ALFREDO BENAVIDES N°4592 URB. VISTA ALEGRE - SANTIAGO DE SURCO– Santiago de Surco, constatando lo siguiente:

“Se realiza inspección ocular con presencia de especialista sanitario, Néstor Chiara a mérito del DS N°2056112024, se realiza inspección municipal, constato que el purimetraje externo del local, se encuentra con falta de limpieza. Producto de zona utilizada por unidad motorizada, así como presencia de grasa en dicha zona.”

Que, luego del examen de los hechos consignados en la Papeleta de Infracción N° 000355-2024-PI, el Órgano Instructor emite el Informe Final de Instrucción N°2169-2024-IFI-SGFC-A-GSEGC-MSS, en el cual se consideró que no se ha acreditado la conducta infractora, por lo que no corresponde imponer la sanción administrativa de multa contra **INVERSIONES SAP S.A.**, conforme al porcentaje de la UIT vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción que se establece en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas;

Que, el ejercicio de la potestad sancionadora requiere obligatoriamente de un procedimiento garantista legal o reglamentariamente establecido; ello implica que no cabe la aplicación de sanción alguna, aun cuando la misma corresponda a una infracción debidamente tipificada, si es que la misma no es resultado de un procedimiento establecido en la Ley, o si dicho procedimiento no cumple con las garantías constitucionales previstas para la imposición de una sanción, o si dichas pautas del procedimiento no son debidamente cumplidas;

Que, en tal sentido, nuestro marco legal administrativo regulado en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en su artículo IV el Principio de Legalidad, cuyo tenor es el siguiente: ***“Es deber de las autoridades administrativas actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”***;

Que, en razón a ello, la autoridad administrativa al momento de emitir un acto administrativo debe sustentar su



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : W2jcrx



Municipalidad de Santiago de Surco

actuación en normas jurídicas respetando la Constitución y a la Ley e impidiendo que se pueda atribuir la comisión de una falta y su consecuente sanción si esta no está previamente determinada en la ley;

Que, además, el Principio de razonabilidad regulado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, establece que: *“Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido”;*

Que, de conformidad con el párrafo precedente, el Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento 9 del Exp. 0006-2003-AI/TC que: *“La razonabilidad es un criterio íntimamente vinculado con el valor de la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos en el uso de facultades discrecionales, y exige que las decisiones que se tomen en ese contexto, respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias”;*

Que, así pues, este principio constituye un mecanismo de control a la administración pública al momento de emitir sus decisiones en el marco de un procedimiento administrativo y que tales respondan a criterios de racionalidad y no resulten arbitrarias para los administrados;

El administrado ha presentado sus descargos mediante el documento simple N° 2438422024, en el cual expresa lo siguiente:

Habiendo sido notificado con el Informe Final de Instrucción N° 2169-2024-IFI-SGFGA-GSEGC-MSS, esto reviste una especial seriedad en el marco del procedimiento sancionador, toda vez que la imputación de cargos debe ser muy precisa en cuanto al hecho generador de la infracción y como está hecho se subsume dentro del supuesto contemplado en la norma como infracción sancionable(...).”

Es así que, en concordancia al artículo 173 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la carga de la prueba se rige bajo el principio de impulso de oficio, siendo el pretensor, entendiendo como tal a quien pretende el reconocimiento de un hecho invocado, al que le correspondería probar, en el presente caso, le corresponde a la administración pública comprobar los hechos que imputa al impugnante. En ese sentido, en el presente caso de la revisión de los actuados, no se ha realizado adecuadamente las actuaciones preliminares previas para determinar si se estaba configurando los supuestos de hecho de la infracción imputada, generando que la sanción administrativa, derivada de la verificación de la comisión de la conducta que vulnera las disposiciones municipales, se torne arbitraria, lo que la exime de responsabilidad administrativa de la papeleta de infracción materia de imputación.

Aunado a ello, el principio de presunción de licitud indica que las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario, siendo en el presente caso al no haberse realizado adecuadamente las actuaciones preliminares para generar convicción de la comisión de la infracción, ha de presumir que el administrado actuó conforme a ley.

En consecuencia, en virtud del Principio de Debido Procedimiento, y de acuerdo a lo señalado en los acápites precedentes, corresponde dejar sin efecto la Papeleta de Infracción N° 000355-2024-PI de fecha 28 de febrero de 2024;

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : W2jcrx

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe



Municipalidad de Santiago de Surco

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO la **Papeleta de Infracción N°000355-2024-PI**, impuesta en contra de **INVERSIONES SAP S.A.**; en consecuencia, **ARCHIVAR** el procedimiento administrativo sancionador; en base a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a parte administrada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Señor (a) (es) : INVERSIONES SAP S.A.

Domicilio : AV. FLORA TRISTAN SUR N° 434 URB. SANTA PATRICIA ETAPA DOS - LA MOLINA
RARC/rcst



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : W2jcrx

Jirón Bolognesi N° 275, Plaza de Armas de Santiago de Surco T. 411-5560 www.munisurco.gob.pe